

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicación: 2018-091-00
Demandante: ALBA PILAR GARCIA
Causante : GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCIA

Se encuentra a despacho la presente demanda VERBAL, formulada por ALBA PILAR GARCIA, por intermedio de apoderado judicial contra GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCIA, a fin de resolver sobre la solicitud presentada por el DR. JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO, remitida a nuestro correo electrónico el 2 de septiembre del corriente año, en el que solicita declarar la perdida de competencia para seguir conociendo conforme a las disposiciones del artículo 121, inc. 1 del C.G.P

Se le hace saber al apoderado judicial que en virtud de su solicitud se pudo constatar que el expediente electrónico a que alude su solicitud, aún no se encuentra a disposición en el One-Drive de este Juzgado

Se le aclara al apoderado judicial que en virtud de lo establecido en los Decretos Legislativos del Gobierno Nacional, especialmente el Decreto 806 de 2020 y el decreto 564 de 2020, sobre implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales y sobre suspensión de términos de prescripción, caducidad y términos de duración de los procesos ; así como lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA-11571 del 15-03-2020, PCSJA-11467 del 05-06-2020 Y PCSJA20-11568 del 27-06-2020 , que ordena la suspensión de términos y el levantamiento de la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales; y de acuerdo a lo dispuesto en la Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre la causal de Interrupción de los procesos judiciales cuando no se tiene acceso a los medios electrónicos o no se tiene acceso al expediente electrónico en el One-Drive, ,para que pueda ser consultado por las partes y demás interesados ; la contabilización del plazo consagrado en el artículo 121 del C.G.P., solo puede hacerse teniendo en cuenta estas directrices y estos términos.

En ese entendido, este despacho judicial procederá a agregar el expediente electrónico y lo pondrá a disposición de las partes y demás intervinientes el en el One-Drive, para resolver lo que en derecho corresponda, poder dar continuidad al mismo y que las partes puedan ejercer una defensa material adecuada y hayan tenido acceso al expediente virtual.

Aunado a lo anterior se hace necesario se informe en documento PDF las direcciones electrónicas actuales de las partes, apoderados, atendiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** el expediente electrónico a que alude la petición del DR. JORGE ANDRES SANTACRUZ, en el One Drive que se lleva en este despacho judicial., con el fin de que pueda estar a disposición de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes.

2.- **INFORMAR** a las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, que cumplido lo anterior, el despacho procederá a dar continuidad al proceso y pondrá a disposición de las partes el expediente mediante providencia que se notificará en el estado electrónico que se lleva en el Juzgado

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili